JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant), ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Otros Asuntos.
Demandantes	MARIA CATALINA YEPES MEJIA Y DIEGO ALEJANDRO HERNANDEZ RIOS
Demandados	
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2021 00525 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Sin Instancia
Providencia	**Sentencia No. 291**
Temas y Subtemas	Ejecución Sentencia Nulidad Eclesiástica.
Decisión	Se decreta la Ejecución de la Sentencia de Nulidad Eclesiástica.

Mediante sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico Regional de Medellín, Sala Tercera del 12 de septiembre de 2019, se declaró la NULIDAD DEL MATRIMONIO CATOLICO entre MARIA CATALINA YEPES MEJIA Y DIEGO ALEJANDRO HERNANDEZ RIOS se dispuso comunicar lo resuelto a este juzgado, en cumplimiento del artículo 4º. De la Ley 25 de 1992, modificatorio del artículo 147 del C.C., a fin de que surta los efectos legales consiguientes.

De conformidad con lo establecido en el Art. 8° de la Ley 20 de 1974, son de competencia exclusiva de los Tribunales Eclesiásticos y congregaciones de la Sede apostólica, las causas relativas a la nulidad o la disolución del vínculo de los matrimonios canónicos, entidades que por imperativo legal deben remitir sus decisiones una vez en firme y ejecutoriadas a los Juzgados de Familia del Circuito Judicial competente, atendiendo el domicilio de los cónyuges a fin de que este funcionario decrete su ejecución en cuanto a los efectos civiles y se ordene su inscripción en el registro civil.

Por carta papal del año 2015, el Pontífice decidió que una sola sentencia bastará para decretar la nulidad, en vez de las dos que se requerían hasta ahora, para efectos de agilizar trámites.

Dado lo anterior y tratándose entonces de un asunto solamente formal y lo que se busca no es más que ejecutar la sentencia que decretó la nulidad del matrimonio católico proferida por el Tribunal Eclesiástico, no se requirió de notificación alguna, dado que no existe la figura de demandado en esta clase de asunto.

Fue anexada copia auténtica de la parte conclusiva de la sentencia de primera instancia proferida por la autoridad Eclesiástica, Regional de Medellín, Sala Sexta, que refiere al decreto NULIDAD DE VINCULO RELIGIOSO entre los cónyuges MARIA CATALINA YEPES MEJIA Y DIEGO ALEJANDRO HERNANDEZ RIOS.

Como se tiene información que el matrimonio fue registrado en la Notaría Diecisiete del Círculo notarial de Medellín, Antioquia; Indicativo Serial No. 4790693 del 17 de diciembre de 2004, hemos de ordenar la inscripción en dicho libro, como también en el LIBRO DE VARIOS de esa misma oficina registral y respecto a la nulidad del vínculo eclesiástico que produce, toda vez que queda disuelto el vínculo civil, los cónyuges recuperan el estado civil de solteros y queda disuelta la sociedad conyugal. Los hijos habidos dentro de esta unión conservan su legitimidad. Así queda atendida en todas sus partes la decisión religiosa, reconociendo los efectos civiles, conforme manda el Art. 4° de la Ley 25 de 1992.

En razón y mérito de lo expuesto anteriormente, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: Decretase la ejecución de la sentencia definitiva de NULIDAD DE MATRIMONIO CATOLICO contraído entre MARIA CATALINA YEPES MEJIA Y DIEGO ALEJANDRO HERNANDEZ RIOS proferida por el tribunal Eclesiástico

Regional de Medellín Sala Tercera, inscrito en la Notaría Diecisiete del Círculo notarial de Medellín, Antioquia; Indicativo Serial No. 4790693 del 17 de diciembre de 2004.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, recuperan ambas partes su estado civil de solteros.

TERCERO: Para los efectos de los Art. 5° y 12° del Decreto 1260 de 1970 y 1º. Y 2º. Del Decreto 2158 del mismo año, se ordena el registro de esta sentencia en la correspondiente Notaría, en el REGISTRO DE VARIOS y en los respectivos folios de nacimiento de los ex cónyuges.

CUARTO: Esta providencia será notificada por estados; ejecutoriada, expídanse las copias para su registro y archívese el expediente, previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6cfe99159879e310f03a88732916dc9afac4db7b48392a9d43e503718fc558b1
Documento generado en 11/10/2021 09:50:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica